

REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS N° 853, PISO 12
SANTIAGO

C.P.C. N° 1203

ANT.: Denuncia de Meganorte S.A.
contra Motorola Chile S.A.
Rol N° 357-01 F.N.E.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 5 DE ABRIL DE 2002

1.- Meganorte S.A., en adelante Meganorte o la denunciante, representada por su gerente general, don Angel Roberto Sercovich, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Guardia Vieja N° 181, oficina 804, comuna de Providencia, ha denunciado ante la Fiscalía Nacional Económica a Motorola Chile S.A., en adelante Motorola o la denunciada, empresa de telecomunicaciones domiciliada en Santiago, avenida Nueva Tajamar N° 484, oficina 1702, Torre Norte, comuna de Las Condes, imputándole conductas atentatorias del Decreto Ley N° 211 en perjuicio de Meganorte y pidiendo que se emita un dictamen declarando que ellas constituyen actos contra la libre competencia.

2.- Los fundamentos de la denuncia son los siguientes:

a) Meganorte se desarrolla desde 1995, en el giro de la importación, distribución y comercialización de equipos de radiocomunicaciones, útiles, en general, en zonas remotas o donde la telefonía móvil tiene dificultades para comunicar. Su mercado fundamental es la Segunda Región del país, manteniendo en la ciudad de Antofagasta, un local de ventas y un servicio técnico que califica como el más importante del rubro en dicha Región.

Ha importado y distribuido equipos legítimos de las marcas Kenwood, Motorola, Yaesu y Alinco, adquiridos a distribuidores autorizados. Sus proveedores de productos Motorola que importa, de acuerdo con documentación que acompaña, son las empresas Portable Communications, Inc., de Estados Unidos de Norteamérica, y Mann Equipment Pte. Ltd., de Singapur, ambos serían exportadores autorizados Motorola.

Agrega que en los últimos años ha realizado trabajos en la Segunda Región para difundir el uso de equipos profesionales de radiocomunicaciones Motorola, posicionando la marca y aumentando las ventas en dicho mercado hasta entonces mal explotado.

El soporte que ha formado incluiría el mayor stock de equipos y repuestos originales y una infraestructura con personal y equipamiento adecuados para la prestación del servicio técnico de reparación, control y mantenimiento de los equipos de radiocomunicaciones Motorola. Agrega que, como importador y distribuidor de productos Motorola, actúa en forma paralela a los distribuidores autorizados de la matriz estadounidense Motorola, Inc.

b) Motorola Chile S.A. ha efectuado actos en su contra que considera lesivos a la libre competencia, tales como: Desacreditar a Meganorte ante sus clientes al señalarles que los equipos y accesorios que vende no son legítimos y que carece de servicio técnico, induciéndolos a comprar productos Motorola sólo a través de la red oficial de distribuidores

autorizados de la marca. No contestar una solicitud de Meganorte para obtener la calidad de servicio técnico autorizado de equipos Motorola. Obtener, con engaño, documentación confidencial y estratégica de Meganorte sobre sus precios de compra, cantidad y características de sus equipos; listas de proveedores, de clientes, de reparaciones realizadas y proyectos ejecutados, si bien entregados por Meganorte, pero bajo el supuesto que dicha información se usaría para evaluar su solicitud mencionada precedentemente. Enviar a Meganorte una carta que califica de extorsionadora, fechada el 1° de marzo de 2001, en la cual Motorola señala que ha detectado que Meganorte, en su oficina de Antofagasta, hace uso ilegal del logo de la marca Motorola y que "ha enviado esta evidencia a nuestra oficina de abogados Carey y Compañía, para su notificación y acción", instándola al inmediato retiro del mencionado signo, tanto en su oficina como de cualquier documento, folleto o aviso, pues es la representación errónea de una relación oficial de distribución entre Meganorte y Motorola.

Expresa que la denunciada habría manifestado que ha "recibido evidencia que Meganorte ha comercializado equipos troncales de las series GTX y LTS en el territorio"; que entiende "que estos radios han sido adquiridos por Meganorte - junto a otros modelos convencionales - a través de redes de distribución no oficiales de Motorola"; informa "que existe la posibilidad de que algunos de estos equipos hayan sido robados en sus países de origen antes de ser puestos a disposición de otros mercados, ante lo cual se está llevando a cabo una investigación sumamente acuciosa". Advierte "de esta posibilidad y sus eventuales implicancias tanto a quienes los comercializan, como Meganorte, como también a nuestros clientes y usuarios finales."

3.- Meganorte califica de falsas e ilegales las imputaciones y afirmaciones contenidas en la carta, señalando en su defensa que en cuanto al logotipo Motorola, en su calidad de comercializador paralelo de productos genuinos Motorola, anuncia con el logotipo de esa marca la procedencia legítima de dichos artículos que vende, conducta que se ajusta a pronunciamientos emitidos sobre la materia. En ninguna parte y forma Meganorte señala al público que es servicio autorizado, concesionario oficial o distribuidor autorizado Motorola. Los productos Motorola que Meganorte importa y vende son legítimos y proceden de distribuidores oficiales Motorola en el extranjero. La advertencia sobre la posibilidad de que equipos Motorola adquiridos por Meganorte en el extranjero hayan sido robados en el país de origen tampoco tiene asidero y sostiene, en su conclusión, que Motorola persigue eliminar cualquier competencia a su red de distribuidores oficiales, para asumir, con fines especulativos, el control del mercado.

4.- Motorola, en respuesta, expone que opera en el giro de las telecomunicaciones bajo el control indirecto, en un cien por ciento, de la matriz estadounidense Motorola, Inc. Controvierte afirmaciones de Meganorte señalando que esta empresa no constituye una competencia relevante para Motorola y su red de distribuidores oficiales. Agrega que actos de descrédito no han existido. La denuncia se limita a formular el cargo sin aportar prueba alguna que lo sustente. Además, la conducta atribuida no podría jamás llevarse a efecto por cuanto se opone a la ética, políticas, directrices y principios de Motorola, Inc.

5.- En cuanto a la no contestación a solicitud de Meganorte para que se le otorgue la calidad de servicio técnico autorizado Motorola en Chile, Motorola declara que no ha recibido una solicitud formal y escrita de Meganorte sobre la materia. Sin embargo, reconoce que en el año 2000 hubo reuniones con el gerente de Meganorte, quien manifestó verbalmente el deseo de su representada de ser un servicio técnico autorizado de productos Motorola en Chile. En

esa oportunidad dicho personero habría entregado a Motorola, voluntariamente, documentos relacionados con el servicio técnico de Meganorte, pero se le hizo presente que para su evaluación Meganorte debía someterse al procedimiento de certificación técnica establecido por Motorola, Inc., sin que el referido gerente expresara su intención de seguir dicho proceso.

En cuanto a la presunta sustracción de documentación confidencial y estratégica, reitera lo expuesto precedentemente al afirmar que la entrega de documentos fue voluntaria nunca fue requerida la devolución de dichos antecedentes por lo que Motorola habría guardado archivados, sin utilizar ni divulgar la información que ellos contienen, acompañándolos en esta oportunidad a sus descargos.

6.- En lo que se refiere al envío de la carta que Meganorte califica como extorsionadora, reconoce haber remitido dicha comunicación y su texto, pero difiere en la intención y contenido que le atribuye la denunciante : La carta, indica, tenía por objeto impedir que Meganorte continuara utilizando en forma equívoca la imagen empresarial, el logo y el nombre de Motorola, haciendo incurrir en error a los consumidores respecto de la calidad de miembro de la red oficial de distribuidores y servicios técnicos Motorola, sin serlo, sosteniendo que ello se encuentra avalado por la documental que en fotocopia acompaña, que rola a fs. 185 y ss.

El análisis detenido de tales documentos, a juicio de Motorola, permite observar detalles que no consisten en el simple anuncio de los productos Motorola por parte de Meganorte, sino que demostrarían el uso por esta empresa de la marca registrada y el logo pertenecientes a Motorola, y la copia de su imagen empresarial.

En todo caso, no es su intención oponerse al uso del nombre y logo de Motorola para el anuncio de productos de la marca, siempre que se haga de una manera que no induzca a error a los consumidores.

7.- La carta enviada, por otra parte, no afirmaría, sino sólo presumiría, que Meganorte adquiere a distribuidores no oficiales en el extranjero los equipos Motorola que vende. Tampoco imputaría, sino que advertiría a Meganorte sobre la posibilidad de adquisición de equipos Motorola robados en el extranjero y detectados en el país por Motorola Chile S.A., cuyos números de serie corresponden a un destino de comercialización en Rusia. Este último hecho motivó la advertencia de tal situación y de los riesgos legales que podía acarrear la adquisición y venta en nuestro país de productos robados, a todos los distribuidores de productos Motorola en Chile, así como a sus clientes.

En suma, Motorola, sobre la base de lo expuesto y demás argumentos que señala, solicita que se desestime la denuncia por injusta y sin fundamentos.

7.- En su informe, el Sr. Fiscal Nacional Económico, señala que el análisis en general de los antecedentes reseñados permite apreciar que la naturaleza de los cargos de Meganorte a Motorola y del descargo de Motorola que afecta a Meganorte, se refieren a temas de deslealtad en la competencia, como son, los actos de denigración, de obtención y violación fraudulenta de secretos industriales y estratégicos con relación a Motorola, y de aprovechamiento o explotación del esfuerzo, posición, prestigio o reputación ajenos con relación a Meganorte.

En este sentido, expresa el informe, el estudio particular efectuado respecto de cada uno de dichos cargos sobre competencia desleal y sus antecedentes, permite sostener que Meganorte no ha aportado elementos probatorios que demuestren en forma concreta y fehaciente por qué medios y de qué manera se han llevado a efecto los actos de denigración que denuncia. Tales actos no pueden darse por establecidos, ni concluir que han afectado a la libre competencia en términos de causar una grave perturbación en los mecanismos del mercado, con el mérito del documento de fojas 43, que emana de la propia denunciante, ni con el de la carta de la denunciada, de fojas 5 y siguiente, dirigida directamente a Meganorte, en cuanto se refiere a su presunción sobre posible adquisición en redes de distribución no oficiales

de Motorola de ciertos equipos comercializados por Meganorte e informa acerca de la posibilidad de que algunos hayan sido robados en sus países de origen antes de ser puestos a disposición de otros mercados, aludiendo a las consecuencias que ello podría tener.

En lo relativo a la obtención, con engaño, de documentación estratégica, secreta o confidencial de Meganorte, considera atendibles las explicaciones contenidas en los descargos de Motorola, sobre las circunstancias no fraudulentas en que llegó a su poder dicha información. Es del caso observar que Meganorte no ha alegado, ni menos acreditado, que Motorola haya utilizado, divulgado o revelado su contenido, en suma, que, con malicia, haya violado secretos de Meganorte y si bien es razonable considerar que Motorola debió devolverla, también es plausible que al no recibir respuesta explícita, Meganorte debiera haber pedido su devolución.

El informe del Sr. Fiscal, en lo que se refiere al uso en forma equívoca por Meganorte de la imagen empresarial, el logo y la marca de Motorola, que induce a confusión y error de los consumidores sobre la existencia de un vínculo oficial de distribución entre ambas empresas y que importa el aprovechamiento del esfuerzo, posición, prestigio o reputación de Motorola, señala que, en principio, no afecta a la competencia la actitud diligente de un titular que actúa en defensa de su marca. La conducta de Motorola a este respecto no puede estimarse contraria a la libre competencia si se consideran el grado altamente competitivo del mercado de las telecomunicaciones y, de manera muy especial, la circunstancia de que Motorola, en definitiva, no entorpece la competencia paralela intramarcaria de servicios y productos Motorola, la cual se anuncia públicamente en varios avisos de diversos agentes económicos, que contienen el logo y la marca Motorola. Finalmente en cuanto a la incorporación o no incorporación del servicio técnico de Meganorte como servicio autorizado Motorola, la Fiscalía considera que se trata de una materia ajena a la competencia de los órganos del Decreto Ley N° 211.

8.- Así planteadas las cosas, y teniendo en consideración los hechos en que se sustenta la denuncia, la documentación acompañada, su análisis y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión no encuentra bases para acoger la denuncia de Meganorte. En efecto, en general se concuerda con las conclusiones del informe Fiscal, y en este sentido se estima que lo que Motorola ha hecho es un intento de protección de su marca, sin perjuicio que, en todo caso, no puede impedirse a un competidor intramarcario como es el denunciante, el uso del logo de la marca en cuestión, por lo que se reitera la prevención de que el competidor paralelo al oficial está facultado para publicitar en forma conveniente el producto auténtico que comercializa, anunciando su marca de manera que permita al adquirente reconocer el producto genuino, tal como ya se ha establecido en los dictámenes de esta Comisión a que hace referencia el informe del Sr. Fiscal.

En cuanto a las demás hechos denunciados, a juicio de esta Comisión, ellos no tienen la entidad suficiente para considerárseles actos o conductas contrarios a la libre competencia, en particular aquél que se hace consistir en la falta de respuesta de parte de la denunciada a la solicitud de la denunciante de incorporarse a la red oficial de distribuidores. En este sentido, debe señalarse que es atendible que Motorola exija el cumplimiento de ciertos y determinados requisitos para ello y no basta la solicitud verbal para tales efectos, por lo que no es objetable que tal solicitud no se haya contestado.

En lo demás, la conducta de la denunciada debe considerarse legítima, pues consistieron en actos de defensa de la marca, como de los canales oficiales de distribución y en tanto no se ha acreditado su difusión pública, sino tan solo la advertencia a la propia denunciante, no pueden calificarse de competencia desleal.

Notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Nacional Económico.

El presente Dictamen se acordó en la sesión del día 22 de marzo de dos mil dos, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Claudio Juárez Muñoz, Presidente Subrogante, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.